

PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y PRACTICAS SOCIETARIAS DE LA COOPERACION

por

NARCISO PAZ CANALEJO*

SUMARIO:

- I. INTRODUCCIÓN: REFLEXIONES Y ACLARACIONES PREVIAS.
- II. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS COMO ELEMENTOS DE LA IDENTIDAD COOPERATIVA SEGÚN EL CONGRESO DEL CENTENARIO DE LA ACI EN MANCHESTER (SEPTIEMBRE/1995).
 1. Redefinición sintética, por la ACI, de los principios cooperativos.
 2. Los tres principios cooperativos que mantienen, sustancialmente, la formulación del Congreso de la ACI en Viena (1966):
 - Primer principio: «adhesión voluntaria y abierta».
 - Segundo principio: «gestión democrática por parte de los socios».
 - Sexto principio: «cooperación entre Cooperativas».
 3. El nuevo complemento informativo del principio educativo:
 - Quinto principio: «educación, formación e información».
 4. Los tres postulados manchesterianos sobre el cooperativismo con diseño renovado o totalmente nuevos:
 - Tercer principio (reformulado): «participación económica de los socios».
 - Cuarto principio (nuevo): «autonomía e independencia».
 - Séptimo principio (nuevo): «interés por la comunidad».
- III. UN EXAMEN DE LAS PRÁCTICAS SOCIETARIAS DE LA COOPERACIÓN A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS:
 1. Breve alusión a esas prácticas cooperativas relacionadas con el séptimo principio de «interés por la comunidad», tal como lo ha definido la ACI en el Congreso del Centenario, dada la novedad del mismo.

* Abogado Consultor Cooperativo. Ex Jefe del Registro General de Cooperativas.

2. Referencia a las prácticas cooperativas relacionadas con el cuarto principio («autonomía e independencia»):
 - A) Las alusiones de la ACI a tres potenciales focos de interferencia.
 - B) Algunas mediatizaciones institucionales que se han producido en España sobre las Cooperativas.
 - C) El verdadero y más frecuente peligro: la falta, por parte de los socios, de un compromiso cooperativo.
3. Las prácticas societarias relacionadas con el primer principio cooperativo («adhesión voluntaria y abierta»):
 - A) Período de despegue.
 - B) Las cuotas de ingreso.
 - C) La opacidad de las razones de la inadmisión de nuevos socios.
 - D) Muy escasa presencia de discriminaciones anticooperativas tipificadas por la ACI como freno al ingreso de nuevos socios.
 - E) Resistencia en las grandes Cooperativas a implantar y regular, con detenimiento e imaginación, el Comité de Recursos.
4. Las prácticas societarias relativas al segundo principio («gestión democrática por parte de los socios»):
 - A) En Cooperativas PYMES de personas físicas.
 - B) En Cooperativas PYMES de empresarios (sea cual fuere el sector).
 - C) En Macro-Cooperativas (tanto de personas físicas como de personas jurídicas o de ambas clases de socios).
5. Las prácticas societarias ante el sexto principio cooperativo («cooperación entre Cooperativas»):
 - A) Importantes movimientos y realidades de intercooperación tanto a nivel asociativo-representativo como en el plano estrictamente empresarial.
 - B) La presión del mercado lleva muchas veces a las Cooperativas a competir entre sí.
6. Las prácticas societarias a la luz del quinto principio cooperativo («educación, formación e información»):
 - A) Carencias o lagunas: su razón de fondo.
 - B) Los Fondos de Educación y Promoción.
 - C) La nueva vertiente manchesteriana adicional del sexto principio («información al gran público, jóvenes y líderes de opinión, sobre la naturaleza y beneficios de la cooperación»).
7. Las prácticas cooperativas y el tercer principio cooperativo («participación económica de los socios»):
 - A) La contribución de los socios al capital y al patrimonio de sus Cooperativas.
 - B) La gestión del patrimonio en forma democrática.
 - C) La tradición legal española sobre irrepartibilidad del patrimonio cooperativo.

- D) La retribución al capital aportado.
- E) Políticas de «beneficio cero» versus reforzamiento de los recursos propios.
- F) Rigidez del régimen económico legal de las Cooperativas: algunos efectos indeseables.

I. INTRODUCCION: REFLEXIONES Y ACLARACIONES PREVIAS

Antes de comenzar el desarrollo de la Ponencia, propiamente dicha, parece imprescindible realizar algunas reflexiones y aclaraciones de carácter preliminar, que son las siguientes:

— Ante todo, advertir que, estando aún pendiente la traducción o versión castellana (completa y oficial) de todo lo acordado en el Congreso de Manchester, me voy a centrar en la síntesis o «Declaración de la ACI sobre la identidad cooperativa», de la que ya existe alguna versión (aunque ciertamente no muy pulida y precisa). Y, más concretamente, en los siete principios allí proclamados.

— En segundo lugar, por la misma razón antes expuesta, debo asumir la responsabilidad —pero también el descargo— derivado del hecho de que aún no han aparecido análisis, serios y autorizados, sobre las aportaciones manchesterianas en torno a los principios cooperativos. Pero pienso que lo que falta de autoridad a mi aportación puede suplirse con la sinceridad y la oportunidad del esfuerzo emprendido en esta ocasión para secundar la feliz iniciativa de AECOOP.

— En tercer lugar, creo conveniente advertir que, si bien al hablar de los principios cooperativos he de atenerme a lo que en Manchester se aprobó, al referirme a las «prácticas societarias de la cooperación» voy a aludir a las que yo he vivido a lo largo de una experiencia no breve (más de veinte años) cerca de las instituciones cooperativas, que paso a explicar. Pero esto requiere alguna aclaración adicional:

- Por un lado, es evidente que me voy a referir sólo a aquellos datos empíricos que he conocido, directa y personalmente, lo que siempre será una perspectiva limitada; pero, al menos, tendrá la ventaja de no estar mediatizada por nada, ni por nadie, salvo mis propias carencias de percepción o mi deformación profesional.

- Por otro lado, mi acercamiento a la praxis cooperativa no ha sido unidireccional, pues en esos cuatro lustros largos he tenido la fortuna de ver a las Cooperativas bajo las siguientes perspectivas:

a) Como Ponente de Anteproyectos de Ley en sesiones a las que acudían altos representantes o cualificados asesores de Cooperativas importantes (en este caso las Cooperativas se mostraban, al fondo, como unos agentes económicos casi siempre demandantes de más libertad económico–empresarial u operativa, pero –a ser posible– sin perder beneficios fiscales).

b) Como encargado del Registro General de Cooperativas, cuando éste era único para España y todas las Sociedades de esta naturaleza tenían que venir a inscribir sus Estatutos a Madrid. En este supuesto las Cooperativas solían estar representadas por el Presidente, acompañado del Letrado y del Director de la Entidad, cuando ésta tenía cierto volumen; la Cooperativa aparecía como defensora a ultranza de la autonomía de la voluntad, es decir de la capacidad autorreguladora de la propia Sociedad, para darse las reglas que reputara convenientes; a veces aparecían pretensiones irregulares, pero en otras ocasiones proyectos interesantísimos que la rigidez normativa no permitía abordar, a la sazón (por ejemplo recuerdo un proyecto de integración cooperativa vertical entre ganaderos y carniceros de determinada provincia, o de Cooperativas de Viviendas en las que serían socios minoritarios personas jurídicas sin ánimo de lucro o los padres de los futuros ocupantes de los pisos).

c) Como asesor jurídico libre e independiente he tenido ocasión de asistir a numerosas reuniones de Consejos Rectores y de Asambleas Generales. En este caso si se levanta el velo de la personalidad jurídica lo que resulta es muy interesante y diverso; así, unas veces aparece un Director que casi avasalla a un Consejo Rector pasivo; inversamente, otras veces el agente dominante es un Presidente, más o menos carismático; más raramente es otro Consejero (Vicepresidente/Secretario) el que lleva la voz cantante. Por lo que se refiere a las Asambleas también se producen las tipologías más diversas (sesiones de monólogo presidencial ante la absoluta pasividad de los silentes socios de base; reuniones tumultuosas y hasta con ataques virulentos; intentos —contradictorios pero igualmente vehementes— de acabar pronto o, inversamente, de alargar tanto como sea posible la sesión para ir deflactando el número de asistentes; etc). Por supuesto, en la mayoría de las ocasiones hay normalidad, tanto en los Consejos como en las Asambleas.

— Como cuarta, y última, aclaración introductoria deseo precisar que soy consciente de lo limitado de la expresión «prácticas societarias» de la cooperación. En efecto, voy a referirme no sólo a aspectos

jurídico-sociales sino también a datos organizacionales, sociológicos y económicos; pero, si bien se mira, el adjetivo «societario» alude a la Sociedad Cooperativa como ámbito complejo y polivalente donde se desarrollan tanto la promoción económica de sus miembros, como las relaciones entre sus órganos o centros competenciales de poder, así como la participación social de los cooperadores, expresada tanto formal como informalmente (es decir, tanto por los cauces preestablecidos, en reglas estatutarias y legales, como en las relaciones interpersonales espontáneas, con los demás socios, con los dirigentes y con los empleados).

II. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS COMO ELEMENTOS DE LA IDENTIDAD COOPERATIVA SEGUN EL CONGRESO DEL CENTENARIO DE LA ACI EN MANCHESTER (septiembre/1995)

1. Redefinición sintética por la ACI de los principios cooperativos

Según lo acordado por la Alianza Cooperativa Internacional en el reciente Congreso de su centenario, celebrado en Manchester (en septiembre de 1995), los principios cooperativos «son pautas (es decir, —según el Diccionario de la Lengua Española— norma para gobernar algo y modelo a seguir) mediante las cuales las Cooperativas ponen en práctica sus valores».

Esta concepción me parece muy importante por las siguientes razones:

A) Aleja toda tentación de convertir a los principios —sólo y siempre— en un «desideratum» o ideal utópico, inalcanzado e inalcanzable para cualquier Cooperativa.

B) Si los principios son guías para la acción Cooperadora genuina —en el modelo de la ACI— su estudio, profundización y aplicación constituyen un objetivo irrenunciable de las Sociedades que se llamen Cooperativas y de sus dirigentes, si aquéllas pretenden conservar, de forma coherente, esta denominación.

C) Tanto los Consejos Rectores y los Directores, como los socios de base, han de interpelarse, y sobre todo actuar, a la luz de los principios cooperativos, confrontando sus respectivas actitudes y comportamientos —hacia la Cooperativa a la que pertenecen— con esos principios internacionales del cooperativismo.

D) También los poderes públicos de los Estados, sobre todo en aquellos países en los que existen mandatos constitucionales de apo-

yo o fomento a las Cooperativas (como ocurre —en Europa— con Italia, Portugal y España), deberían sentirse afectados por la referida conceptualización de los principios que, por lo demás, no es absolutamente nueva en la ACI. Esto quiere decir que cada país que afirma la utilidad de la fórmula cooperativa (sobre todo los que la recogen en sus Constituciones) debería verificar si, en verdad, las disposiciones vigentes son, o no, adecuadas para el desarrollo —libre y eficaz— de esos principios y, por lo tanto, de la cooperación.

2. Los tres principios cooperativos que mantienen, sustancialmente, la formulación del Congreso de la ACI en Viena (1966)

PRIMER PRINCIPIO: «ADHESION VOLUNTARIA Y ABIERTA»

Según la ACI «las Cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo».

Parece claro que este principio —que como pauta únicamente lo practican las empresas mutualísticas (en su forma y en su fondo, o al menos en esta última vertiente)— entronca con los valores cooperativos de:

— *Autoayuda* (que sólo podrán prestarse eficazmente aquellos agentes que tienen análogo interés en satisfacer sus necesidades y aspiraciones, utilizando los servicios cooperativos).

— *Autorresponsabilidad* (tanto en la vertiente relativa a los compromisos de actividad —compra, ahorro, entrega de productos, trabajo, etc— como en lo que respecta a las contribuciones al capital social).

— Y, sobre todo, *solidaridad* (pues sólo unas entidades que están dispuestas a sumir que quienes aún están fuera merecen cobertura y protección, van a practicar una política de puertas abiertas, invitándolos a entrar sin trabas artificiales u onerosas).

SEGUNDO PRINCIPIO: «GESTIÓN (O CONTROL) DEMOCRÁTICA POR PARTE DE LOS SOCIOS»

Según la ACI «las Cooperativas con organizaciones gestionadas (o controladas) democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones.

Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las Cooperativas son responsables ante los socios. En las Cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto) y las Cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática».

En este principio se percibe, a mi juicio, un claro contraste entre dos partes, que podemos llamar la dogmática y la prudencial o posibilista:

a) Es dogmática la reiteración de la igualdad de voto en las Sociedades primarias (un socio, un voto), sin excepción alguna, ni aún en el caso de Cooperativas con socios personas jurídicas.

b) Es posibilista, tanto la deliberada indeterminación sobre las formas en que la democracia debe articularse en las Sociedades de segundo o ulterior nivel, como la vaguedad en cuanto a la participación activa en la fijación de unas políticas de la Sociedad, que ni siquiera son aludidas en ninguna de sus vertientes o áreas (financiera, productiva, de marketing, de desarrollo, de inversiones, de personal, o estrictamente societaria).

Por último, a mi juicio la formulación del principio sí tiene la virtualidad de aludir a las mujeres como líderes y rectoras de Sociedades Cooperativas; y también ofrece —a mi juicio— indicios, bien que leves y no seguros, para una gestión compartida (en los puestos relevantes) por socios y no socios, siempre que la presencia de éstos últimos (Consejeros no socios) sea naturalmente minoritaria; es decir, la ACI no parece exigir un autoorganicismo absoluto sino predominante, mediante el cual se garantice una participación activa de los socios tanto en la fijación de las estrategias como en la adopción de las decisiones no meramente gestoras (que corresponderían al Consejo Rector y a la Dirección).

SEXTO PRINCIPIO: «COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS».

Según el reciente Congreso de la ACI, este canon apenas ha sufrido variación puesto que el mismo afirma que «Las Cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, regionales e internacionales».

La principal novedad —además de mencionar también lo «regional» (en 1966 «nivel nacional») — consiste en vincular la intercooperación también al fortalecimiento del movimiento cooperativo (que es el resultado externo menos inmediato del estrechamiento de los vínculos entre Cooperativas), y no sólo al más eficaz servicio a los socios

(que, desde luego, constituye la perspectiva que nunca debe ser olvidada, ni postergada, en las políticas de alianzas, consorcios y otras técnicas de colaboración entre las instituciones cooperativistas).

3. El nuevo complemento informativo del principio educativo

QUINTO PRINCIPIO: «EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN»

Este principio dice así: «Las Cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus Cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación».

Parece claro que en este postulado hay ante todo dos componentes de carácter introspectivo —es decir, que miran hacia dentro de cada Cooperativa—; tal ocurre con la educación y la formación, que se dirigen a los cuatro vértices del rectángulo cooperativo: los socios de base, los titulares de cargos, los directivos y los trabajadores. Si todos ellos reciben suficiente información y formación sobre cómo contribuir al crecimiento de la Cooperativa, ésta tendrá mucho terreno ganado.

Por otro lado, está la vertiente extrovertida que consiste en la información que deben ofrecer las Cooperativas a los terceros no socios; es decir, a todos los ciudadanos, pero con dos destinatarios preferentes: los jóvenes y los que —por la razón que fuere (por ejemplo, prestigio profesional, proyección política, representatividad sindical o empresarial, calidad humana, etc)— lideran los procesos de formación y transformación de las corrientes de opinión ciudadana.

4. Los tres postulados manchesterianos sobre el cooperativismo con diseño renovado o totalmente nuevos

TERCER PRINCIPIO (REFORMULADO): «PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS SOCIOS»

Según la ACI, a raíz del Congreso de Manchester, este canon cooperativo debe expresarse así:

«Los socios contribuyen equitativamente al capital (y al patrimonio) de sus Cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo

menos parte de ese patrimonio normalmente es propiedad común de la Cooperativa. Normalmente, los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser socio. Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su Cooperativa, posiblemente mediante el establecimiento de reservas, parte de las cuales por lo menos serían indivisibles; el beneficio a los socios en proporción a sus operaciones con la Cooperativa; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.»

Aquí, como puede verse, se refunden los tradicionales principios de «interés limitado al capital» y «retorno cooperativo», a los que se ha añadido la regla de irrepertibilidad de alguna porción del patrimonio de la Cooperativa, aspiración de sectores cooperativistas (como el de Trabajo Asociado) que se han mostrado así tan fieles al legado de ciertas doctrinas como deseosas de que la ACI recogiera este dato por su relevancia para defender un régimen fiscal especial.

CUARTO PRINCIPIO (NUEVO): «AUTONOMIA E INDEPENDENCIA»

El Congreso de Manchester lo ha aprobado en los siguientes términos:

«Las Cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas (o mejor gobernadas) por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía Cooperativa».

Se trata de un principio que mira tanto a la situación de las Cooperativas en países no democráticos —cuando alude a los Gobiernos— como a la posición de eventuales financiadores externos de las Cooperativas que están proliferando en las últimas reformas del Derecho Comparado (por ejemplo, en Francia e Italia) e interno (legislaciones vasca y valenciana) y que la ACI no rechaza, siempre que el control de la Cooperativa continúe en manos de los socios.

SEPTIMO PRINCIPIO (NUEVO): «INTERES POR LA COMUNIDAD»

Dice así este canon:

«Las Cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios».

Este principio precede del trigésimo Congreso de la ACI celebrado en Tokio en 1992 donde se recogió:

- La prioridad de los problemas medio-ambientales.
- La idea de responsabilidad social como trasfondo de dicha prioridad.
- La relación inseparable entre desarrollo equitativo (como condición previa) e introducción de programas ambientales efectivos.
- Finalmente, se subrayó el papel importante que en todo esto pueden tener las Cooperativas Agrarias y Pesqueras, por un lado, y las de Consumidores por otro.

III. UN EXAMEN DE LAS PRACTICAS SOCIETARIAS DE LA COOPERACION A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

1. Breve alusión a esas prácticas en relación con el séptimo principio de «interés por la comunidad», tal como lo ha definido la ACI en el Congreso del Centenario, dada la novedad del mismo.

Este canon, que constituye una novedad absoluta de un elenco de los principios cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional, es probablemente el más ambicioso y difícil de cumplir. De ahí el prudente realismo o más bien el posibilismo con que está formulado: «Las Cooperativas *trabajan para* conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades...»

Las características principales de este compromiso ante la práctica, y las formas en que algo parecido al mismo ha venido plasmándose, son las siguientes:

A) Se trata de orientar o dirigir el esfuerzo cooperativo no sólo hacia dentro (es decir, para el exclusivo servicio de los socios) sino también hacia fuera, en beneficio del entorno. Esta es una idea que suele estar presente en la definición de Cooperativas según las legislaciones latinas (Italia, Francia, Portugal y España).

B) Lógicamente, este principio —al igual que el de educación, formación e información (sobre todo por esta última exigencia)— se limita a señalar una línea de tendencia, cuya viabilidad práctica dependerá, en primer término, no sólo de la conciencia de su necesidad sino también de la propia eficiencia, solvencia empresarial y enver-

gadura económica de la Cooperativa. En efecto, es muy difícil que pequeñas Entidades, con reducido número de socios y que se mueven con dificultades o con escaso empuje en el mercado, puedan hacer algo eficaz por cumplir este nuevo principio. También la propia concepción temporal de la Cooperativa influye de forma decisiva en esta cuestión (así, por ejemplo, Sociedades de Trabajo Asociado o Agrarias constituidas con vocación coyuntural, para acceder a unas determinadas subvenciones concretas en función de determinadas acciones con horizonte temporalmente limitado, o Cooperativas de Viviendas que prevean su inmediata disolución al entregar los pisos a los socios, no podrán hacer prácticamente casi nada por demostrar su «interés por la comunidad» como algo que supera y trasciende el interés de los socios).

C) Hasta ahora la proyección y sensibilidad comunitaria del cooperativismo en nuestro país se ha venido manifestando por dos caminos, fundamentalmente, a saber: a) la práctica del principio de puerta abierta cuando la misma ha sido generosa y efectiva, aceptando incluso a los que podíamos llamar «socios marginales» del entorno, por un lado; y b) la reversión o destino hacia necesidades o carencias comunitarias de una parte de los recursos del Fondo de Educación y Promoción, que han venido practicando las grandes Cooperativas (tanto urbanas como del ámbito rural). Los ejemplos clásicos son muy variados: ambulancias, dotación de Bibliotecas, becas, ayudas a Centros provisorios de servicios sociales diversos, etc.

D) No quisiera concluir sin indicar que este principio cooperativo (apoyado en los valores de la equidad, la solidaridad y la vocación social) también tiene una proyección indudable hacia el entorno familiar de los propios socios —como parte indiscutible y más inmediata de la comunidad en la que surge la Cooperativa—. De ahí que comparta la interpretación flexible tanto de las leyes autonómicas como de la Ley estatal; esta última desde el Registro de Cooperativas del INFES, aceptando las acciones de solidaridad y asistenciales en situaciones dedicadas hacia socios y familias de socios con cargo al Fondo de Educación y Promoción, naturalmente siempre que ello no suponga agotar las dotaciones de éste con tales aplicaciones.

2. Referencia a las prácticas cooperativas relacionadas con el cuarto principio («autonomía e independencia»)

A) Ante todo, es necesario recordar que la ACI alude —al enunciar dicho principio— a tres posibles focos de interferencia o injerencia en la marcha de las Cooperativas, que son:

- otras organizaciones,
- los Gobiernos, y
- los financiadores externos de la Cooperativa.

B) En segundo lugar, creo que hay que referirse a algunas mediatizaciones institucionales que se han producido en la práctica en España sobre las Cooperativas.

Pero antes hay que reconocer que la situación general, contemplando todos los sectores y las diversas Comunidades Autónomas, sin duda ha sido de normalidad o respeto por parte de aquellos tres grupos de agentes.

Como supuestos especiales lesivos para la autonomía e independencia de las Cooperativas, y que se han producido en nuestro país, cabe mencionar los siguientes:

1. En el pasado reciente alguna desorbitada interferencia sindical, unida a una desastrosa gestión, en una experiencia superambiciosa de cooperativismo habitacional (caso PSV).
2. En el presente, presiones desfavorables de algunas normas olvidadas o de interpretaciones administrativas apresuradas, rígidas y negativas para las Cooperativas (como es el caso — ya casi viejo e increíblemente no resuelto— de la no cobertura de las situaciones de desempleo temporal, por suspensión de trabajo, de los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, o la Circular de la Tesorería de la Seguridad Social sobre el socio trabajador a tiempo parcial, de marzo de 1995).
3. Tanto en el pasado como en el presente, se producen algunas formas de subyugación atípicas y relacionadas con la vertiente empresarial de las Cooperativas (por ejemplo, el cliente o proveedor único, de pequeñas Cooperativas establecidas en ámbitos rurales; la posición de los miembros del Consejo Rector como avalistas de los créditos que pide la Cooperativa o las exigencias de la Banca aunque la Sociedad no esté infra-capacitada).

No han constituido, en cambio, un peligro real los financiadores externos con expresa tipificación legal, como es el caso de «los asociados», probablemente por el deficiente e inatractivo diseño de esta figura, tanto en la Ley estatal como en las normas autonómicas promulgadas hasta hace dos años (es decir, hasta la aprobación de las Leyes vasca y valenciana sobre Cooperativas).

C) Ahora bien mi juicio, el verdadero y más frecuente peligro para la autonomía cooperativa es la falta —por parte de los socios—

de un compromiso cooperativo serio y equitativo; es decir, proporcionado a las prestaciones que los propios socios pretenden, y exigen, a la Cooperativa. Es claro que este compromiso ha de entenderse tanto en el sentido financiero como en el operacional o de actividad.

En definitiva, si los socios aportan poco capital y además realizan la mayor parte de sus transacciones (compras; entregas; ventas; trabajo; imposiciones u operaciones de préstamo y crédito; etc.) fuera de las correspondientes Cooperativas, estarán provocando la fragilidad y decadencia de las mismas; ahora bien, ninguna institución puede ser realmente independiente si no está apoyada en unos recursos propios suficientes y en una sólida actividad empresarial que pueda ser bien gestionada. Esa solidez empresarial, en el caso de las Cooperativas, requiere la existencia de unos importantes flujos de oferta o demanda de bienes o servicios por socios cooperadores, que son siempre los motores o usuarios principales del correspondiente proceso económico cooperativizado.

3. Veamos ahora las prácticas societarias relacionadas por el primer principio cooperativo («adhesión voluntaria y abierta»)

A) Dejando aparte aquellos casos de imposibilidad estructural para aplicar eficazmente este principio (como sería los supuestos de pequeñas Cooperativas de Trabajo Asociado o de Cooperativas de Viviendas que disponen de un único terreno apto para edificar sólo un determinado y reducido número de pisos), en las Cooperativas de aptitud funcional para seguir creciendo se aprecia una tendencia a la apertura o reclutamiento activo de socios en los períodos de despegue.

Superada esa etapa, no es raro que —salvo fuerte presión del mercado en favor de un crecimiento continuo— se produzca una especie de «ensimismamiento» o repliegue, cuando los socios actuales creen ser autosuficientes; y sobre todo cuando han acumulado en la Cooperativa un patrimonio de cierta entidad, que consideran absolutamente suyo.

B) Otra línea de tendencia perceptible en la práctica cooperativa es la propensión a fijar y aplicar (a los socios no fundadores) cuotas de ingreso tan elevadas como permita la legislación; sobre todo cuando la Cooperativa no contó con muchas adhesiones (y sí, acaso, con trabas y hostilidades) en su nacimiento y luego llega a alcanzar —al cabo de los años— un nivel de cierta envergadura empresarial.

C) Otra desviación del principio de puerta abierta producida en ocasiones es la proclividad a no explicar por qué se rechazan las pe-

ticiones de nuevos socios. Es decir, se produce una opacidad sobre las razones de la inadmisión.

D) En cambio, es muy escasa la presencia de discriminaciones antiooperativas tipificadas por la ACI (es decir, basadas en razones sociales, políticas, religiosas, raciales o de sexo), como freno al ingreso de nuevos socios. Acaso en algunos supuestos lo que se produce es la inadmisión de socios que no alcanzan el umbral económico deseable en la Cooperativa: esto en las empresariales («de Servicios» —según la Ley General—) ha ocurrido a veces en el pasado, bien que «de facto» y no —lógicamente— «de iure». Pero ello se debía, sobre todo, a una deficiente configuración estatutaria del perfil de socio que la Entidad desea y puede servir.

En efecto, no hay —a mi juicio— ningún inconveniente para indicar en los Estatutos que la «Sociedad de Servicios A» sólo admitirá a los empresarios del sector «Z» siempre que, además de estar establecidos dentro del ámbito territorial correspondiente, puedan asumir un compromiso anual mínimo (de compras, de ventas o de demanda de servicios) de «X» miles de pesetas.

E) Finalmente, sí se ha podido constatar, desde el año 1987 hasta aquí, una resistencia de las grandes Cooperativas a implantar, con detenimiento e imaginación, el Comité de Recursos (que entre sus importantes funciones asume la de revisar en apelación los acuerdos rectores de inadmisión de nuevos socios).

4. Las prácticas societarias relativas al segundo principio («gestión democrática por parte de los socios»)

A) En Cooperativas que son PYMES de personas físicas, se registra una defensa a ultranza —pero sin profundizar en todas sus consecuencias— de las siguientes reglas y tendencias:

1. un hombre, un voto.
2. competencia asamblearia para decidir numerosos asuntos.
3. pretensiones de «hiperinformación», planteadas por los socios de base más inquietos o críticos.
4. si, además, la Cooperativa tiene un número reducido de miembros, existe una propensión a estar convocando Asambleas con mucha frecuencia y casi para decidir cualquier asunto (casi típico: Cooperativas de Enseñanza formadas por profesores, y pequeñas Cooperativas de Trabajo Asociado).

Pero, por otra parte, en tales Cooperativas (PYMES de personas físicas), no se profundiza en la gestión democrática porque estas Sociedades no se han preocupado de regular los presupuestos, límites y

condiciones para el ejercicio válido del voto (así, es muy raro que los Estatutos regulen bien el conflicto de intereses; o los pre-requisitos imprescindibles para que el socio pueda acceder a la Asamblea y votar en ella; como tampoco es frecuente que se encaucen los derechos de las minorías en sede asamblearia, ni que se aclaren y desarrollen las facultades del Presidente respecto a los debates así como para evitar obstruccionismo y para mantener el orden).

B) En Cooperativas que son PYMES de profesionales o de empresarios (abstracción hecha del sector y sea cual fuere la forma jurídica de las empresas asociadas) se producen otras tendencias:

a) Por un lado hay una tensión (latente pero a veces expresa) entre los partidarios del igualitarismo o paridad de sufragio y los que añoran un voto plural o reforzado que, de alguna manera, prime o compense, el diverso riesgo y compromiso asumido por los socios poderosos, respecto a los socios menores e incluso con relación a los medianos. Las últimas reformas de la legislación catalana y valenciana reflejan esta idea, al admitir el voto plural limitado en Cooperativas Agrarias y de Servicios.

b) No es raro tampoco que en estas Cooperativas interempresariales, y análogas, desempeñe un «rol» muy delicado la Gerencia, incluso con tendencia —a veces— a inmiscuirse en las políticas societarias, salvo que los Estatutos o el propio Consejo Rector haya delimitado debidamente los campos competenciales.

c) Otra tendencia que a veces se percibe en la praxis de estas Cooperativas es la falta de tiempo para desmenuzar y clarificar, (es decir para hacer asequibles) las informaciones más trascendentes para los socios.

C) En Macro-Cooperativas (tanto de personas físicas —pues las hay, y no sólo en el sector del consumo— como de personas jurídicas o de ambas clases de socios), los principales testimonios o resultados que arroja la práctica de la gestión analizada desde una exigencia democrática son —a mi juicio— los siguientes:

a) Casi los mismos rasgos o tendencias que acabamos de ver en las Cooperativas PYMES de empresarios o de profesionales.

b) Una articulación insatisfactoria e inadecuada de las Asambleas Generales, por alguna de estas causas:

b.1) Porque, pese a contar la entidad con varios centenares y hasta varios miles de socios, se mantienen las Asambleas convencionales y monofásicas de socios. Ello, a su vez, genera necesariamente uno de estos dos efectos:

— O Asambleas interminables (siempre que haya socios polemistas u obstruccionistas apoyados por una minoría activa).

— O bien sesiones asamblearias hiperformales y hasta cuasi-solemnes, donde todo está previsto —por y desde— la Mesa y en las que a los socios les resulta muy difícil intervenir. Mucho más difícil aún es suscitar un auténtico debate, enriquecedor y constructivo, con planteamiento y votación de varias alternativas.

b.2) la otra causa alternativa del deficiente funcionamiento asambleario se produce cuando los Estatutos acogen, sí, la Asamblea de Delegados —que son previamente elegidos en las Juntas Preparatorias— pero la regulan sobre modelos estereotipados, limitándose en muchas ocasiones a copiar la Ley, y olvidando introducir la serie de mecanismos que pueden activar la participación de los socios en tales casos.

5. Las prácticas societarias ante el sexto principio cooperativo («cooperación entre Cooperativas»)

A) En este punto se han registrado, en los últimos diez años, importantes movimientos y realidades de intercooperación, tanto a nivel asociativo—representativo (a través de Uniones, Federaciones y Confederaciones) como en el plano estrictamente empresarial (mediante, sobre todo, Cooperativas de segundo o de ulterior grado, pero también creando filiales comunes con estatuto de empresario mercantil, como prolongación, desarrollo o preparación de las actividades cooperativizadas). Ahora bien, sin duda queda mucho camino por recorrer.

B) Pero como elemento antitético de esta tendencia intercolaboradora no cabe olvidar la presión del mercado y las exigencias de redimensionamiento, que llevan muchas veces a las Cooperativas a competir entre sí (incluso rompiendo antiguas situaciones o pactos de «statu quo» territorial, más o menos explícitos), fenómeno que también se ha producido en los últimos lustros en otras áreas institucionales de la economía social caracterizadas por lo que se ha llamado un «mutualismo implícito», como son las Cajas de Ahorros.

6. Las prácticas societarias a la luz del quinto principio cooperativo («educación, formación e información»)

Sin duda la praxis de la cooperación presenta aquí una de sus mayores carencias o lagunas.

Probablemente la razón más decisiva para ello no es otra que la falta de conciencia de los Consejos Rectores sobre la importancia integral (es decir, tanto teórica como práctica) de estos principios.

Salvo muy honrosas excepciones, ni los Fondos de Educación y Promoción están ampliamente dotados, ni cuando lo están se orientan prioritariamente a la vertiente formativo-cooperativa de los socios, rectores y directivos. Prevalece una aplicación tecnocrática, productivista o de cualificación profesional de socios y empleados con cargo a dicho Fondo.

Y, por supuesto, la nueva vertiente manchesteriana adicional del sexto principio («información al gran público, jóvenes y líderes de opinión sobre la naturaleza y beneficios de la cooperación») hasta ahora sólo ha venido siendo asumida, (con más mérito y esfuerzo, que medios) por las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas.

7. Las prácticas societarias y el tercer principio cooperativo («participación económica de los socios»)

En este punto los resultados que arroja un examen de la praxis cooperativa son los siguientes:

A) Los socios no siempre contribuyen equitativamente al capital social de sus Cooperativas. Pero hay que reconocer que hasta hace casi tres años la legislación era disuasoria, pues no permitía una retribución realista al capital aportado.

B) Puede afirmarse que, con carácter general, los socios gestionan ese capital —o mejor dicho el patrimonio— de forma democrática (bien porque el capital no otorga poder decisorio, bien porque —cuando lo otorga por obvias razones, como ocurre en el caso de Cooperativas de Crédito— aparece rodeado de una serie de garantías participativas y de cautelas compensatorias).

C) Constituye una tradición legal española, en línea con la ortodoxia cooperativa y parcialmente apoyada desde la normativa tributaria, la obligación de que exista una porción del patrimonio social irrepartible entre los socios, incluso en caso de liquidación de la Cooperativa.

D) En la retribución al capital aportado no es infrecuente que las Cooperativas distingan entre aportaciones obligatorias (que pueden no estar retribuidas, salvo que sean muy cuantiosas, como ocurre en las CTA entre otras) y las aportaciones voluntarias (con intereses atractivos que pretenden estimularlas). La nueva formulación del principio

por la ACI parece remitirse (implícitamente) al mercado en cuanto a la retribución de las aportaciones que no sean las iniciales obligatorias.

E) El destino previsto por la ACI para los excedentes permite tanto opciones totalizadoras o absolutas (todo el excedente se aplica a Reservas; o a Retorno; o a otras actividades aprobadas por los socios) como alternativas más flexibles y multi-distributivas (efectuando una distribución o reparto entre: las Reservas, para desarrollo de la Cooperativa, el retorno a los socios y el apoyo a otras acciones acordadas en la Asamblea).

Pues bien, la práctica de la cooperación española oscila entre las políticas de «beneficio cero» y el reforzamiento de los recursos propios con dotación a reservas, para capitalizar la Cooperativa. Todo ello —en cualquiera de las dos modalidades señaladas— conduce a una reducción del papel del retorno.

F) Rigidez del régimen económico-legal de las Cooperativas. Aquí en la práctica se han producido algunos efectos indeseables, y alguno hasta perverso (es decir, perturbador del orden), a saber:

— Una falta de alicientes para dotar Reservas voluntarias en Cooperativas sometidas a la Ley estatal 3/1987, al haber sido declaradas —también dichas Reservas— como irrepartibles. En esto, como en tantas cosas, los españoles (mejor dicho los diputados que votaron esa Ley) han sido «más papistas que el Papa», pues la ACI, que nunca había abordado este tema directamente, en Manchester se ha conformado con que «una parte del patrimonio y de las reservas sean indivisibles» (no todas las Reservas, obligatoriamente).

— una desventaja competitiva, a la hora de constituir empresas filiales puesto que —también según la Ley 3/1987— los beneficios generados por éstas, —abstracción hecha de la función que cumplen respecto a la Cooperativa— nunca revertirán directamente a los socios de la Sociedad matriz, ya que deben acantonarse, por imperativo legal, en el Fondo de Reserva Obligatorio (que, como ya sabemos, es irreparable).

— una ausencia de estímulos para reordenar el régimen económico de la Cooperativa y para adaptar los Estatutos (agravada por la no publicación del calendario oficial de adaptaciones, ocho años y medio después de publicada la Ley 3/1987).

— un desincentivo para la creatividad de los órganos sociales (a la hora de autodiseñar y de aplicar unas estrategias equilibradas de autofinanciación, expansión y beneficio a los cooperadores).

Para concluir:

— la reformulación manchesteriana de los principios cooperativos de la ACI, al apoyarse en unos valores superiores tan plausi-

bles como de difícil consecución plena, suponen un compromiso entre:

- tradición y modernidad,
- solidaridad y egoísmo,
- idealismo y realismo.

Pero conservan y aportan un indudable aliento ético y utópico que sin duda nos hace falta en estas desordenadas vísperas del año 2000.

Leídos y examinados desde España, tales principios sugieren que queda no poco camino por recorrer para facilitar y alcanzar una aplicación equilibrada de los mismos. Pero ese necesario esfuerzo de peregrinación hacia mejores metas y logros, lo han de emprender no sólo los socios, rectores y directivos de las Cooperativas sino también los políticos y, en especial, aquellos legisladores que tengan la responsabilidad de acometer —ya a nivel autonómico, ya en el ámbito estatal— la introducción o la inaplazable reforma meliorativa de la legislación hoy vigente.

NOTA BIBLIOGRAFICA

- ACI: «The International Co-operative Alliance. Statement on the Co-operative Identity» (Rev. 23/9/95). Manchester, U.K.
- BONFANTE, G.: «Cooperativism and large cooperatives», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Número doble: 23 (mayo-agosto 1995) y 24 (septiembre-diciembre 1995). Universidad de Deusto; Bilbao, 1995, págs. 65 y ss.
- DABORMIDA, R.: «EEC LAW, Cooperatives and co-operative principles», *Ibid.*, págs. 105 y ss.
- MUNKNER, H-H.: «Co-operative principles and the national co-operative legislation in Germany», *Ibid.*, págs. 27 y ss.
- PIOT. B.: «Les principes coopératifs et la réforme de la législation coopérative française», *Ibid.*, págs. 15 y ss.
- PAZ CANALEJO, N. y VICENT CHULIA, F.: «Ley General de Cooperativas» (3 volúmenes; Madrid, 1989, 1990 y 1994, respectivamente) en *Comentarios al Código de Comercio y legislación mercantil especial* —dirigidos por SANCHEZ CALERO, F. y ALBALADEJO, M. en concreto véase la glosa a los siguientes preceptos: artículo 1.º (para todos los principios, en general); artículos 31, 32, 74 y 81.1 (para el primer primer principio); artículos 42, 43, 47 y 51 (para el segundo principio); artículos 72, 76, 84, 85, 88 y 89 (para el tercer principio); artículos 2.º y 41.1 (para el cuarto principio); artículos 34.2.h) y 89 (para el quinto principio); artículos 148, 149 y 158 al 161 (para el sexto principio); y artículo 1.º (para el séptimo principio).